

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República otorga al Estado central competencia exclusiva sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central y, en ejercicio de su potestad de organización, está facultado para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que para la extinción de las empresas públicas se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo fijar la forma y término de su extinción y liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1045 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de Fabricamos Ecuador FABREC EP.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" y su consecuente liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021 se amplió el plazo de liquidación en un año a las empresas públicas en liquidación; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), c), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar, en tres (3) meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el plazo de liquidación de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP".

Artículo 2.- Disponer a los liquidadores de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", una vez cumplida la ampliación de plazo dispuesta en el artículo anterior, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor.

La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción, esto es:

EMPRESA PÚBLICA	MINISTERIO RECEPTOR	DECRETO EJECUTIVO DE EXTINCIÓN
Fabricamos Ecuador FABREC EP	Ministerio del Interior	Decreto Ejecutivo No. 1045 del 19 de mayo de 2020
TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Decreto Ejecutivo No. 1061 del 19 de mayo de 2020
Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP"	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Decreto Ejecutivo No. 1062 del 19 de mayo de 2020

Artículo 3.- En un término no mayor a cinco días una vez fenecido el término concedido en artículo anterior, los liquidadores deberán dejar constancia que todos los registros públicos de la empresa pública

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en liquidación a su cargo han sido cerrados. Esto incluye pero no limita: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta en el Banco Central del Ecuador así como cualquier otro registro que la empresa pública haya mantenido en una entidad pública.

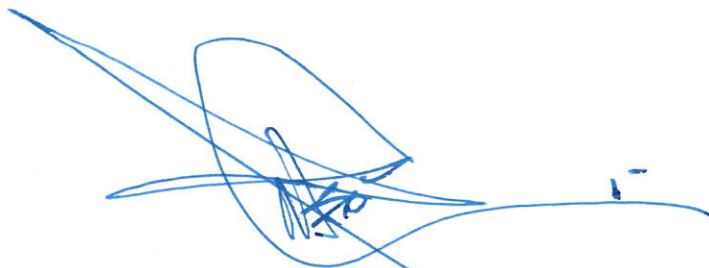
Artículo 4.- Cumplido con lo aquí dispuesto, extingase las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Los ministerios receptores remitirán a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del perfeccionamiento de la escritura pública detallada en el artículo 2, un informe detallado con respecto a los activos, pasivos y derechos litigiosos recibidos por parte de las empresas públicas extinguidas, así como un plan de acción, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA